

**18685** *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Valle de la Colina, a favor de don José Luis Mateo Chavarría Madrazo-Escalera.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Valle de la Colina, a favor de don José Luis Mateo Chavarría Madrazo-Escalera, por fallecimiento de don Valeriano Madrazo-Escalera Balderrabano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 29 de junio de 1998.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**18686** *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones al Fondo «Ahorromadrid XIX, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 16 de abril de 1998 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Ahorromadrid XIX, Fondo de Pensiones», promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Caja de Madrid de Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0077), como Gestora y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (D0045), como Depositaria, se constituyó en fecha 5 de mayo de 1998 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Ahorromadrid XIX, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1. a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 14 de julio de 1998.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**18687** *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del «Fondo DB Previsión 3, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 8 de enero de 1998 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, de «Fondo DB Vida Previsión 3, Fondo de Pensiones» (F0529), concurriendo como entidad gestora «DB Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (G0158) y «Deutsche Bank, SAE», como depositaria (D0092).

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 26 de junio de 1998, acordó designar como nueva entidad gestora a «DB Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0187).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones, y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 14 de julio de 1998.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**18688** *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 669/1998, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encauzamiento citado, interpuesto por doña Carmen Pérez Iraola, contra la Resolución del Subsecretario de este Ministerio de 27 de marzo de 1998, contra ejecución de sentencia.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación, o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de julio de 1998.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 6 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 7), la Subdirectora general de Personal e Inspección, María del Val Hernández García.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**18689** *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1998, del Centro Nacional de Información Geográfica, por la que se fijan los precios públicos que han de regir en la distribución de datos, publicaciones y prestación de servicios de carácter geográfico.*

El Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), creado por el artículo 122 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, tiene por finalidad producir, desarrollar y distribuir los trabajos y publicaciones de carácter geográfico que demande la sociedad, incluyendo la comercialización de los que realiza la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, la elaboración de productos derivados y temáticos y su distribución nacional e internacional, con especial dedicación a la realización de proyectos basados en tecnologías avanzadas, programas de investigación y desarrollo, y prestación de asistencia técnica en el ámbito de las ciencias y técnicas geográficas.

El suministro de estos datos, productos y publicaciones, así como la prestación de servicios por el CNIG, se realiza a cambio de contraprestaciones pecuniarias que tienen el carácter de precios públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Dentro de los servicios que presta el CNIG se distinguen aquéllos que, por la frecuencia de su demanda, son susceptibles de normalización. Sin embargo, en otros supuestos, los encargos efectuados al CNIG tienen un carácter específico y particular que no permite la sino la exigencia del precio previa, elaboración de un presupuesto concreto de acuerdo con los criterios de cobertura de los costes económicos de los trabajos y la utilidad que éstos originen.

Por Resolución de 29 de julio de 1997, del Presidente del Centro Nacional de Información Geográfica, previa autorización del Ministro de Fomento, se fijaron las cuantías de los precios públicos de dichas publicaciones, datos y prestación de servicios de carácter geográfico. Esta Resolución establecía una bonificación del 25 por 100 en el precio para las publi-

caciones y la cartografía digital solicitadas por organismos y centros oficiales dependientes de las diferentes Administraciones Públicas. No obstante, la Resolución no consideró de forma específica el caso de solicitudes realizadas directamente por los órganos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos que tengan asignadas funciones de defensa, seguridad ciudadana, previsión y gestión de situaciones catastróficas o de emergencia y la conservación del medio ambiente. Por esta razón, y con el fin de asegurar la capacidad e integración de la información recogida por las distintas instituciones, así como la consecución de un ahorro significativo del gasto público, resulta conveniente establecer una bonificación especial para este tipo de solicitudes.

Por otra parte, la existencia en la actualidad de productos digitales en CD-ROM o disquete, cuya distribución se lleva a cabo de la misma forma que los productos impresos, recomienda suprimir la palabra «impresas» en el apartado noveno de la Resolución mencionada.

Por último, se modifican a la baja los precios de venta de productos informáticos que figuran en el anexo, ya que la demanda de este tipo de productos ha superado las expectativas existentes, permitiendo así la recuperación del gasto generado por el mantenimiento y tratamiento necesarios para efectuar la comercialización de la información.

Aunque las modificaciones que se efectúan en el texto de la Resolución de 29 de julio de 1997 sólo afectan a aspectos puntuales de ésta, se ha considerado preferible su completa derogación con el fin de evitar la dispersión normativa que supondría la existencia de dos normas reguladoras de la misma materia.

En su virtud, previa autorización del Ministro de Fomento, resuelvo:

Primero.—El suministro de las publicaciones, datos y productos relacionados en el anexo de esta Resolución, y la prestación de servicios normalizados por el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), están sujetos al pago de los precios que figuran en el citado anexo. La cuantía de dichos precios se incrementará con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que corresponda en cada caso.

Segundo.—La prestación de servicios específicos en las áreas de reproducción de documentos geográficos, talleres de reproducción cartográfica, laboratorios de control de calidad y elaboraciones no normalizadas de cartografía digital o analógica, tratamiento de imágenes de teledetección, geodesia, nivelación, astronomía, geofísica, operaciones topográficas, posicionamientos territoriales y estudios geográficos se realizará previa elaboración de un presupuesto y su correspondiente aceptación.

Para la elaboración del presupuesto y la determinación final del precio se tendrán en cuenta criterios económicos de cobertura de costes originados por la realización de los trabajos necesarios, así como la utilidad derivada de los mismos.

Tercero.—La entrega de duplicados y copias de documentación cartográfica, los derechos de reproducción y de licencias de uso de la información en soportes digital y analógico y, en su caso, la autorización de ediciones especiales estarán sujetos a la legislación sobre la propiedad intelectual y demás normas vigentes. Los derechos de autor sobre la información y documentación elaborada por el CNIG y el Instituto Geográfico Nacional corresponden a estos centros.

Cuarto.—El acceso a datos por las entidades y organismos públicos dedicados a la investigación para la realización de proyectos de investigación de carácter no comercial podrá dar lugar a un descuento de hasta el 75 por 100 en los precios fijados en esta Resolución.

Estos descuentos se aplicarán mediante Convenio con las entidades y organismos solicitantes y, para su determinación se tendrán en cuenta los siguientes criterios: La duración e importancia del proyecto de investigación, el coste del proyecto, los recursos con que cuenten las entidades u organismos interesados para la financiación de aquél, la trascendencia o repercusión social del proyecto, la posible utilidad económica derivada del mismo y el número de datos a suministrar.

Excepcionalmente, cuando los proyectos de investigación sean de especial interés para el cumplimiento de los fines que tienen atribuidos el

Instituto Geográfico Nacional o el CNIG, y tales proyectos carezcan de financiación aprobada, el descuento podrá ser de hasta un 95 por 100 de los precios fijados por esta Resolución. Dicho descuento se determinará igualmente mediante el oportuno Convenio.

Cuando en los proyectos de investigación y desarrollo participe el CNIG, dichos convenios establecerán, asimismo, la parte que a este organismo le corresponderá en la eventual explotación de los resultados y, en su caso, las condiciones en que dicha explotación pueda tener lugar.

Las publicaciones y la cartografía digital solicitadas por organismos y centros oficiales dependientes de las diferentes Administraciones Públicas tendrán una bonificación del 25 por 100 en el precio.

Se aplicará una bonificación del 95 por 100 en el caso de solicitudes realizadas directamente por los órganos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos que tengan asignadas funciones de defensa nacional, seguridad ciudadana, previsión y gestión de situaciones catastróficas o de emergencia, la conservación del medio ambiente, o de realización de cartografía temática, de ámbito e interés nacional, comercializada por el CNIG, estando dicha cartografía temática basada en información cartográfica suministrada por este organismo.

En todo caso, los solicitantes deberán abonar los gastos de reproducción, preparación, embalaje y envío.

Quinto.—Para facilitar la adecuación de la oferta de productos y servicios del CNIG a las peculiaridades y requerimientos específicos de la demanda de los usuarios, se autoriza al Director del Centro Nacional de Información Geográfica a completar y sustituir la oferta de determinados datos, productos o servicios especificados en el anexo por otros equivalentes sin alterar su precio.

Sexto.—La administración y cobro de los precios públicos, a que se refiere esta Resolución, se realizará por el CNIG.

El pago de los precios se exigirá desde el momento en que tenga lugar el suministro de productos, datos o publicaciones, o una vez realizada la prestación del servicio por parte del CNIG. No obstante, el CNIG podrá exigir la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los precios.

Procederá la devolución del importe satisfecho o de la parte proporcional al mismo, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el CNIG no haya suministrado las publicaciones, datos o productos, o prestado los servicios contratados por el usuario.

Séptimo.—Los precios establecidos en esta Resolución se incrementarán con los gastos de preparación especial, plastificado, embalaje y envío, en su caso.

Octavo.—Las contraprestaciones por la venta de publicaciones del CNIG, no incluidas en el anexo de esta Resolución, no tienen el carácter de precios públicos.

Noveno.—El Director del CNIG establecerá los descuentos comerciales en la venta de cartografía y publicaciones a través de librerías y distribuidores, en las condiciones y cuantías habituales del mercado.

Décimo.—En los proyectos de coedición y de elaboración de nuevos productos a partir de datos básicos del CNIG en los que colabore este organismo, la participación en el resultado final se establecerá en función de las aportaciones que cada parte realice al proyecto.

Undécimo.—Se podrá efectuar la descatalogación de publicaciones, con descuentos especiales de hasta un 60 por 100 del precio de venta al público, en aquellos casos en que, por la edición de nuevas publicaciones o las condiciones del mercado, la información contenida en las ediciones anteriores pierda su actualidad o su interés comercial.

Duodécimo.—Queda derogada la Resolución de 29 de julio de 1997, del Centro Nacional de Información Geográfica, por la que se fijan los precios públicos que han de regir en la distribución de datos, publicaciones y prestación de servicios de carácter geográfico.

Decimotercero.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1998.—El Presidente del Centro Nacional de Información Geográfica, José Antonio Canas Torres.

## ANEXO

### Precios públicos por conceptos

| Centro Nacional de Información Geográfica. Precios públicos por conceptos |                   |                                     | Precio sin IVA<br>—<br>Pesetas |
|---|-------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| 1. Mapas.   |                   |                                     |                                |
| 1.1 Series básicas.   | Escala 1:25.000.  | Hoja del mapa topográfico nacional. | 317                            |
|   |                   | Montaje de varias hojas.            | 817                            |
|   | Escala 1:50.000.  | Hoja del mapa topográfico nacional. | 317                            |
|   | Escala 1:200.000. | Mapa provincial.                    | 529                            |



| Centro Nacional de Información Geográfica. Precios públicos por conceptos   |   |   | Precio sin IVA<br>-<br>Pesetas |
|---|---|---|--------------------------------|
|   | Coordenadas de esquina de hoja (soporte analógico o digital).   | División escala 1:25.000 ó 1:50.000.                                    | 1.138                          |
|   | Base de datos gravimétrica (soporte digital).   | Esquinas 1:64 de una hoja 1:50.000.                                     | 11.379                         |
|   | Parámetros de transformación entre coordenadas geodésicas elipsoidales ED 50 y WGS 84. Precisión mejor que 10 m Península y Baleares. | Por hoja MTN 50.  | 655                            |
|   | Parámetros de transformación entre coordenadas geodésicas elipsoidales ED 50 y WGS 84. Precisión mejor que 5 m península y Baleares.  |   | 4.310                          |
|   | Gráfico de triangulación.   |   | 8.621                          |
| 5. Datos geofísicos.  |   |   | 517                            |
| 5.1 Datos geomagnéticos.  | Registro diario en soporte digital de un observatorio magnético.  |   | 862                            |
|   | Valores del campo magnético, en un día determinado en cualquier punto de la España peninsular o islas Baleares.                       |   | 431                            |
|   | Datos geomagnéticos medios anuales de un observatorio o estación secular.   |   | 431                            |
|   | Datos digitales del vuelo aeromagnético.  | Cada punto de malla de 2,5x2,5 kilómetros.                              | 172                            |
|   | Base de datos geomagnética.   |   | 12.931                         |
| 5.2 Datos sísmológicos.   | Acelerograma digital (componente).  |   | 216                            |
|   | Sismograma analógico (componente).  |   | 431                            |
|   | Sismograma digital (componente).  |   | 216                            |
|   | Explotación catálogo sísmico.   |   | 1.724                          |
|   | Mapa de isosistas.  |   | 216                            |
|   | Base de datos sísmica.  |   | 12.931                         |
| 6. Datos fotogramétricos.   |   |   |                                |
|   | Copias positivas por contacto 24x24 B.N.  |   | 431                            |
|   | Copias dispositivas 24x24 B.N.  |   | 1.207                          |
|   | Ampliaciones 25x25 B.N. papel.  |   | 862                            |
|   | Ampliaciones 50x50 B.N. papel.  |   | 1.897                          |
|   | Ampliaciones 100x100 B.N. papel.  |   | 6.034                          |
|   | Par estereoscópico apoyado.   |   | 25.862                         |
|   | Contacto color 24x24 papel.   |   | 948                            |
|   | Diapositiva color 24x24.  |   | 3.621                          |
|   | Ampliación 25x25 centímetros color papel.   |   | 2.155                          |
|   | Ampliación 50x50 centímetros color papel.   |   | 4.310                          |
|   | Ampliación 100x100 cms. Color papel.  |   | 10.345                         |
|   | Gráfico vuelo copia azográfica.   |   | 560                            |
|   | Gráfico vuelo copia reproducible.   |   | 1.293                          |
| 7. Información geográfica digital.  |   |   |                                |
| 7.1 Líneas límite provinciales y de CA escala 1:1.000.000.  |   |   | 8.621                          |
| 7.2 Líneas límite de término municipal.   | Información digital.  | Escala 1:25.000 España.   | 2.370.690                      |
|   | Información digital.  | Escala 1:25.000 por provincia.  | 43.103                         |
|   | Información digital.  | Escala 1:50.000 España.   | 1.206.897                      |
|   | Información digital.  | Escala 1:50.000 por provincia.  | 21.552                         |
|   | Información digital.  | Escala 1:100.000 España.  | 603.448                        |
|   | Información digital.  | Escala 1:100.000 por provincia.   | 12.931                         |
|   | Información digital.  | Escala 1:200.000 España.  | 172.414                        |
|   | Información digital.  | Escala 1:200.000 por provincia.   | 4.310                          |
|   | Información digital.  | Escala 1:1.000.000 España.  | 60.345                         |
|   | Salidas gráficas-papel.   | Escala 1:25.000 y 1:50.000 por municipio.                               | 2.586                          |
|   | Salidas gráficas-papel.   | Escala 1:200.000 por provincia.   | 2.586                          |
|   | Salidas gráficas-papel.   | Escala 1:1.000.000 España.  | 2.586                          |
| 7.3 Base geográfica de entidades de población y de municipios con información código geográfico del INE, coordenadas UTM hoja del mapa y categoría. | Base de datos de entidades de población.  | España.   | 172.414                        |
|   | Base de datos de entidades de población.  | Por provincia.  | 4.310                          |
|   | Base de datos de municipios.  | España.   | 25.862                         |
| 7.4 Mapa 1:200.000 en formato digital (BCN.200).  | Por provincia.  | Archivo de vías de comunicación.  | 21.552                         |
|   | Por provincia.  | Archivo de hidrografía.   | 34.483                         |
|   | Por provincia.  | Archivo de núcleos de población, construcciones y edificios singulares. | 21.552                         |
|   | Por provincia.  | Archivo de curvas de nivel y puntos acotados.                           | 60.345                         |
| 7.5 Mapa 1:200.000 RASTER.  | Por provincia.  | Archivo de puntos acotados completo.                                    | 4.310                          |
| 7.6 Modelo digital del terreno 1:200.000 (MDT 200).   | Por hoja.   | Modelo digital del terreno por hoja MDT 200.                            | 25.862                         |
| 7.7 Mapa 1:25.000 en formato digital (BCM-25).  | Por hoja.   | Archivo planimetría.  | 32.759                         |
|   | Por hoja.   | Archivo altimetría.   | 25.862                         |
| 7.8 Mapa 1:25.000 (restituido).   | Por hoja.   | Archivo planimetría.  | 18.966                         |
|   | Por hoja.   | Archivo altimetría.   | 18.966                         |

| Centro Nacional de Información Geográfica. Precios públicos por conceptos |                               |                         | Precio sin IVA<br>-<br>Pesetas |
|---|-------------------------------|-------------------------|--------------------------------|
| 7.9 Mapa 1:25.000 (RASTER).   | Por hoja.                     | Completo.               | 3.017                          |
| 7.10 Modelo digital del terreno 1:25.000.                                 | Por hoja.                     | MDT.25 por hoja.        | 18.966                         |
| 7.11 Mapa 1:1.000.000 en formación digital (BCN-1000).                    | Archivo comunicaciones.       |                         | 77.586                         |
|   | Archivo hidrografía.          |                         | 86.207                         |
|   | Archivo núcleos de población. |                         | 64.655                         |
|   | Archivo altimetría.           |                         | 94.828                         |
| 7.12 Modelo digital del terreno 1:1.000.000.                              | Modelo digital del terreno.   | España.                 | 193.966                        |
| 7.13 Mapa 1:100.000.  | Usos del suelo.               | Tres niveles por hoja.  | 17.241                         |
|   | «Corines Land Cover».         | Cinco niveles por hoja. | 25.862                         |

#### Actualización de la información geográfica digital.

El precio de actualización de información geográfica digital, para la que se disponga de la correspondiente licencia de uso, será dado por (precio unitario de licencia de uso/10):

|                               |                                 |   |         |
|-------------------------------|---------------------------------|---|---------|
| 8. Teledetección.             |                                 |   |         |
| 8.1 Satélite.                 | SPOT, E 1:50.000, año 1986.     | 6,4 Mb información, 640 kilómetros cuadrados superficie.            | 25.862  |
|                               | SPOT, E 1:50.000, año 1994.     | 6,4 Mb/banda información, 640 kilómetros cuadrados de superficie.   | 68.966  |
|                               | LANDSAT, E 1:100.000, año 1987. | 6,3 Mb/banda información, 4.000 kilómetros cuadrados de superficie. | 25.862  |
|                               | LANDSAT, E 1:250.000, año 1987. | 28 Mb/banda información, 18.000 kilómetros cuadrados de superficie. | 86.207  |
|                               | LANDSAT, E 1:500.000, año 1987. | 38 Mb/banda información, 94.000 kilómetros cuadrados de superficie. | 172.414 |
| 8.2 Avión.                    | E 1:10.000, año 1994.           | 40 Mb/banda información, 40 kilómetros cuadrados de superficie.     | 30.172  |
|                               | E 1:25.000, año 1994.           | 26 Mb/banda información, 161 kilómetros cuadrados de superficie.    | 34.483  |
| 9. Otros productos digitales. | Organización del Estado CD ROM. |   | 2.586   |

#### 10. Trabajos de reproducción de archivos o documentos cartográficos.

Los trabajos de reproducción de bases cartográficas, fotocomposición o utilización de los medios disponibles en el Instituto Geográfico Nacional o en el Centro Nacional de Información Geográfica, solicitados por organismos oficiales, empresas o particulares, se realizarán previa elaboración del presupuesto de ejecución y su aceptación correspondiente.

En todo caso, la entrega de este material estará sujeta a la limitación de su uso en la aplicación concreta para la que se ha sido solicitado, y sometida a la legislación de propiedad intelectual.

De igual forma se efectuarán los trabajos de impresión de mapas y otras publicaciones para terceros, previa formulación y aprobación del presupuesto correspondiente.

|  |   |        |
|--|---|--------|
| 10.1 Precio por reproducción de base cartográfica. |   | 60.345 |
| 10.2 Derecho de reproducción.                      | 9 por 100 del precio de venta al público de la publicación y, en su caso, de la participación de las bases cedidas. |        |

|                               |  |  |       |
|-------------------------------|--|--|-------|
| 11. Trabajo bajo presupuesto. | Se aplicarán los siguientes precios unitarios: |  |       |
|                               | Coste de personal:                             | Hora de Técnico Superior.              | 8.000 |
|                               |  | Hora de Técnico Auxiliar.              | 5.000 |
|                               | Coste de dietas y desplazamiento de personal.  | Según disposiciones vigentes (1).      |       |
|                               | Coste de suministros y fungibles.              | A precios de mercado en cada caso (1). |       |

Los costes unitarios señalados con (1) se verán incrementados como consecuencia de la aplicación del coeficiente multiplicador 1,22.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**18690** RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1998, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes que incorporan nuevos realizadores y a obras experimentales en la convocatoria del año 1998.

El Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, establece un sistema de ayudas públicas a la cinematografía con la finalidad última de fomentar

la realización de películas representativas de la cultura española en cualquiera de sus manifestaciones y formas de expresión, destacando la importancia que tiene el cine para la expresión en lenguas españolas.

Entre dichas ayudas se encuentran las que se conceden sobre proyecto para la realización de largometrajes en las que se incorporen nuevos realizadores y a obras experimentales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada disposición, para su concesión se valora fundamentalmente la calidad y el valor artístico de los proyectos, el presupuesto y su adecuación para la realización de los mismos, su plan de financiación y la solvencia e historial de la productora.

A efectos de dicha evaluación la citada disposición prevé la creación de un Comité de Expertos, formado por representantes de los sectores cinematográficos, Comité que debe emitir informe sobre las solicitudes de las ayudas, de acuerdo con los criterios anteriormente citados.